



Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-068-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500030320**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500030320

"Descripción clara de la solicitud de información"

Solicito información de la obra denominada AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE PASAJEROS EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, contrato y convenios modificatorios en su caso aplicables al corte del 19 de Octubre de 2020. Así como el informe del avance físico y fecha de terminación de los mismos ya que al corte de la presente se observa que se continua con la ejecución de los mismos." [Sic]

"Otros datos para facilitar su localización"

Obra MPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE PASAJEROS EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL Licitación Publica Nacional LO-009JZL001-E11-2019 Contratista DISEÑO INGENIERIA Y MANUFACTURAS SA DE CV Fecha de celebración del contrato 17 jun, 2019 Contrato No 002-O19-OK01-10" [sic]

- II. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito para la atención de las Coordinaciones de la Unidad de Servicios Corporativos y de las Unidades de Negocios, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular.

- III. Con fecha 21 de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió a través del control de gestión, la respuesta mediante oficio D1/0928/2020, emitido por la Subdirección de Administración, en los siguientes términos:

"[...]

Sobre el particular y de conformidad con lo requerido, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en la base de datos con la que cuenta la Unidad Compradora de la Gerencia de Licitaciones en materia de Obra Pública, se tiene registrada la siguiente información:





Documento	Contratista Descripción de los trabajos	Fecha del contrato	Plazo de Ejecución	Importe
Contrato 002-019-OK01-10	DISEÑO, INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Ampliación del edificio de pasajeros en el aeropuerto de Chetumal.	17/Jun/2019	18/Jun/2019 al 16/Dic/2019	\$47'997,741.04
Convenio de Diferimiento 002-H19-OK01-10	DISEÑO, INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Diferir el plazo de ejecución del contrato original relativo a: Ampliación del edificio de pasajeros en el aeropuerto de Chetumal.	13/Dic/2019	17/Dic/2019 al 29/Dic/2019	No aplica
Convenio Modificadorio en plazo 002-A19-OK01-10	DISEÑO, INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Ampliar el plazo de ejecución del contrato original relativo a: Ampliación del edificio de pasajeros en el aeropuerto de Chetumal.	07/Ene/2020	30/Dic/2019 Al 11/Feb/2020	No aplica
Convenio de Modificación 002-MC19-OK01-10	DISEÑO, INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Modificar los términos y condiciones del contrato original relativo a: Ampliación del edificio de pasajeros en el aeropuerto de Chetumal.	07/Ene/2020	No aplica	No aplica
Convenio Adicional en Plazo 002-Y19-OK01-10	DISEÑO, INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Ampliar el plazo de ejecución del contrato original relativo a: Ampliación del edificio de pasajeros en el aeropuerto de Chetumal.	18/Mar/2020	12/Feb/2020 Al 21/Mar/2020	No aplica
Convenio Adicional en monto y plazo	DISEÑO, INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.	24/Ago/2020	22/Mar/2020 Al 12/May/2020	\$7'013,493.79

li

8





002-Z19-OK01-10	Incrementar el monto y Ampliar el plazo de ejecución del contrato original relativo a: Ampliación del edificio de pasajeros en el aeropuerto de Chetumal.			
Convenio de Reanudación 002-R19-K01-10	DISEÑO, INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Reanudar la ejecución de los trabajos del contrato original relativo a: Ampliación del edificio de pasajeros en el aeropuerto de Chetumal.	30/Sep/2020	03/Ago/2020 Al 13/Sep/2020	No aplica

Por otra parte, en lo que describe la solicitud de información respecto al avance físico y la fecha de terminación de los trabajos se presume que dicha información obra en poder de la Gerencia de Obras, área responsable de la ejecución de los trabajos.

[...]"

IV. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C5/398/2020, emitido por la Subdirección de Construcción y Supervisión, en los siguientes términos:

"[...]"

Al respecto, me permito enviar la siguiente documentación en versión pública, misma que se relaciona a continuación:

- Contrato Número 002-O19-OK01-10 (versión publica)
- Convenio Modificatorio en Plazo Número 002-A19-OK01-10
- Convenio Modificatorio de Diferimiento al Plazo Número 002-H19-OK01-10
- Convenio Modificatorio a los Términos y Condiciones Originales Número 002-MC19-OK01-10
- Convenio Adicional en Plazo Número 002-Y19-OK01-10
- Convenio Adicional en Plazo y Monto Número 002-Z19-OK01-10
- Convenio Modificatorio de Reanudación Número 002-R19-OK01-10

Así como el informe del avance físico y fecha de terminación de los trabajos: Respecto al porcentaje de avance físico, a la fecha es de 99.6% y la fecha estimada de terminación de los trabajos es el 07 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual se iniciaría el procedimiento de recepción física de los trabajos, en apego a lo establecido en el artículo 64 de la LOPSRM y 164 de su Reglamento.





Adicionalmente y debido a que los documentos contienen datos bancarios y número de credencial para votar se elaboraron versiones públicas por lo que solicito someter a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación.

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-068-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500030320, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta proporcionada por la Subdirección de Construcción y Supervisión, para atender el presente requerimiento de información, se observa que envía, en versión pública el contrato 002-O19-OK01-10.
2. Que en la versión pública referida en el considerando anterior, se aprecia que la información que se testó corresponde a información confidencial relativa al número de credencial para votar; además de datos bancarios como lo son: institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.
3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]"

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...]"

4. Que el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

"[...]"

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...





III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...].

5. Que los lineamiento Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...].

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Subdirección de Construcción y Supervisión, correspondiente a





datos personales como lo es el número de credencial para votar; además de datos bancarios tales como: institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal y datos bancarios que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron por mayoría los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Valdés Reyes, Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Verónica Valdés Reyes
Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-068-2020.





COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-068-2020.

